

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El siete de julio de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos**, misma que quedó registrada el cuatro de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004666/2021-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/325/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos** el día veintitrés de noviembre del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio **SSM/DPyE/UT/4382-02/2021** recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **Mtro. Benjamín López Ángeles**, en su carácter de **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Mediante oficio SSM/DA/2089/2021 suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la información relacionada con obras, se precisa que la instancia competente, es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, 2 fracción I Y 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y 7 fracción XXI y 8 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas...." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, fondos públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

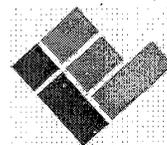
Se precisa que el siete de julio del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **Servicios de Salud Morelos** misma que quedó registrada el cuatro de agosto del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/004666/2021-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el **Mtro. Benjamín López Ángeles**, en su carácter de **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Mediante oficio **SSM/DA/2089/2021** suscrito por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a la información relacionada con obras, se precisa que la instancia competente, es la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, 2 fracción I Y 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos y 7 fracción XXI y 8 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas..." (Sic)

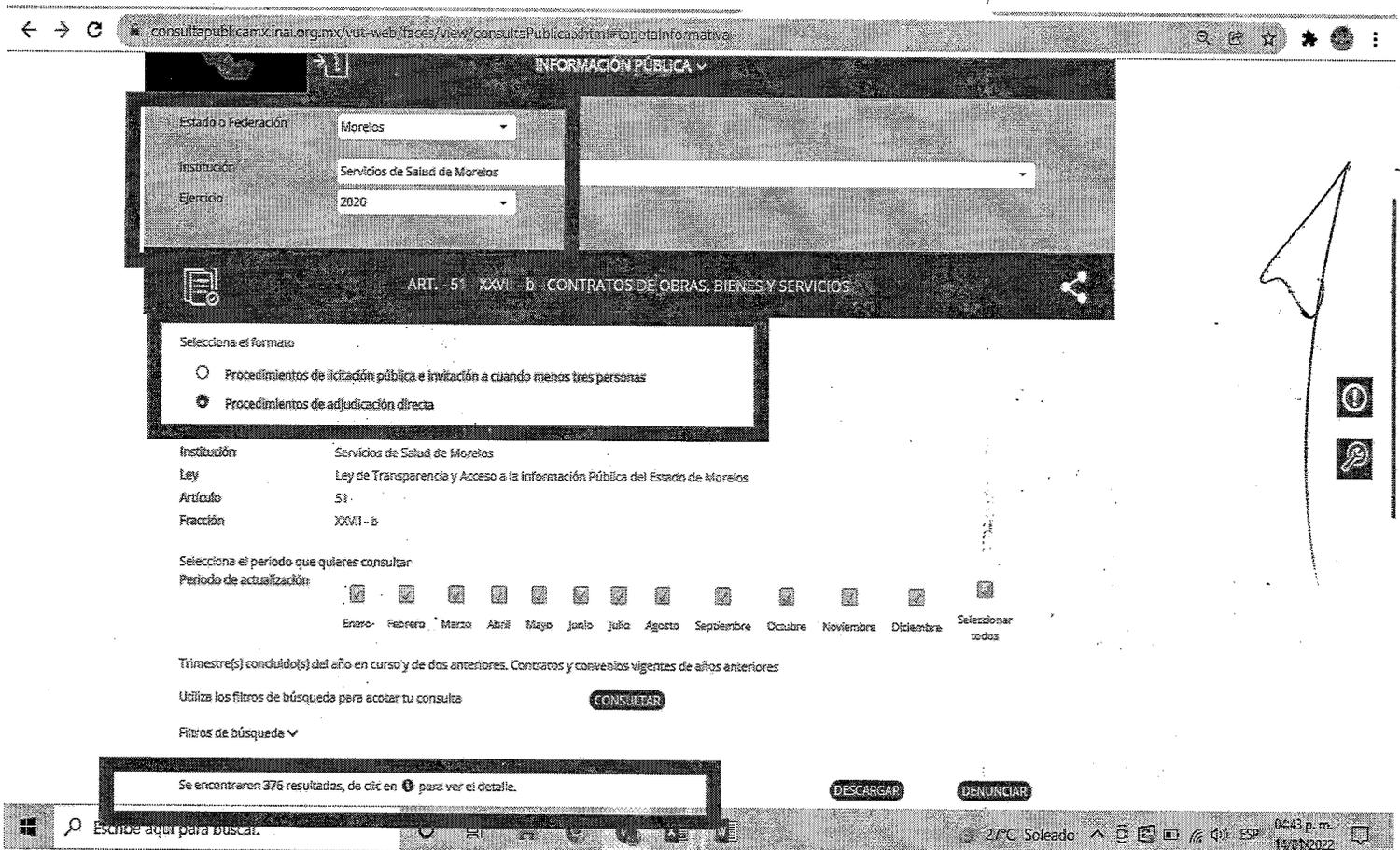


Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de **Servicios de Salud Morelos**, concierne al **Artículo 51, fracción XXVII-B**, relativa a **“Procedimientos de adjudicación directa”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XXVII-B** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concierne a **“Procedimientos de adjudicación directa”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search results on the IMIPE website. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Servicios de Salud de Morelos; Ejercicio: 2020. The results are filtered by 'Procedimientos de adjudicación directa'. The search results show 376 results. The page includes a search bar, filters, and a 'CONSULTAR' button. The URL is consultapublica.mx/inai.org.mx/ut-web/taces/view/consultaPublica/informacion/informativa.



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud Morelos DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/325/2021

Consulta Pública

consultapublicamx.imi.org.mx/vot-web/faces/consultapublica.xhtml?_af=informativa

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/10/2020
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Servicios
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	SER/644/2020
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	ART. 33 FRACC. III LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAGENACIONES Y PRETACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la sustitución de recursos para efectuar el procedimiento	Consulte la información
Descripción de obras, bienes o servicios	Servicio
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas	Ver detalle
Nombre(s) del adjudicado	Sin dato
Primer apellido del adjudicado	Sin dato
Segundo apellido del adjudicado	Sin dato
Razón social del adjudicado	SACRA DESIGN SA DE CV
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada	SDE111214K46
Área(s) solicitante(s)	PROGRAMA DE CANCER DE LA MUJER
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Servicios generales
Número que identifique al contrato	644
Fecha del contrato	27/08/2020
Monto del contrato sin impuestos incluidos	5550
Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	6430
Monto mínimo, en su caso	0
Monto máximo, en su caso	0
Tipo de moneda	Peso mexicano

KANEN

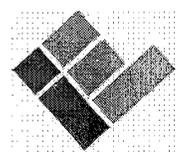
INFORMACION_3571_421545 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

1	Nombre del Sujeto Obligado:	Servicios de Salud de Morelos
2	Normativa:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
3	Formato:	Procedimientos de adjudicación directa
4	Periodos:	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
7	41779314	2020	01/01/2020
8	41779315	2020	01/01/2020
9	31226749	2020	01/01/2020
10	30366579	2020	01/01/2020
11	41779316	2020	01/01/2020
12	31226750	2020	01/01/2020
13	30394124	2020	01/01/2020

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imi.org.mx
Tel. 01(777) 629-4000



De la revisión efectuada se constata que **Servicios de Salud Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a "**Procedimientos de Adjudicación Directa**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante; pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

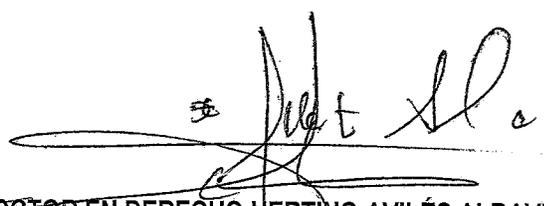
Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



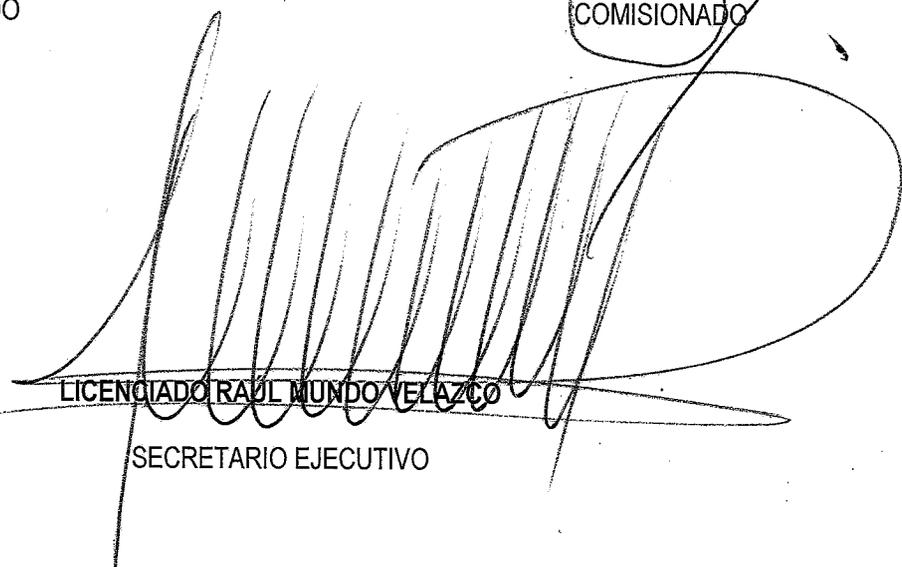
DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, Lorena Terán Salgado
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca

